



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 516 - Santiago de Cali, 8 de mayo de 2020

TEMAS:

- 1. INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PARA EL MES DE MAYO DE 2020**
- 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- 3. VENCIMIENTOS Y FORMULARIO PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR EL AÑO 2020**

1. INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PARA EL MES DE MAYO DE 2020

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0437 de abril 30 de 2020, certificó la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito y consumo vigente para el mes de mayo de 2020 fijándola en el 18.19% efectivo anual.

Con base en lo anterior, para dicho mes:

- La tasa de usura es 27.29% efectivo anual;
- La tasa de interés moratoria para efectos tributarios, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será de 25,29%, y
- La tasa de interés aplicable para el beneficio de la favorabilidad en la etapa de cobro, establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, será del 20,19%.

Recordamos que, por lo consagrado en el Decreto Ley 2106 de noviembre 22 de 2019, para la liquidación de los intereses moratorios se utilizará, en todos los casos, la fórmula de interés simple, así: El valor insoluto de la obligación se multiplicará por la tasa vigente al momento del pago (dividida en 365 o 366 días según corresponda), y por el número de días calendarios de mora. (parágrafo art. 590 y art. 635 E.T.).

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Conforme lo establecido en el artículo 814 de Estatuto Tributario los contribuyentes, en cualquier tiempo, podrán solicitar la suscripción de acuerdos de pago ante la División Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de su domicilio, hasta por cinco (5) años para el pago de impuestos, intereses y demás sanciones a su cargo.

Dichas facilidades requieren del otorgamiento de garantías reales y se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente a la fecha de la suscripción del acuerdo.

Por otra parte, en virtud de lo contemplado en el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, para el caso especial de los contribuyentes que soliciten la aplicación principio de favorabilidad en la etapa de cobro pueden, hasta el 30 de junio de 2020, suscribir acuerdos de pago que no excedan de doce (12) meses contados a partir de su suscripción. En estos acuerdos se aplicará la tasa de interés bancario corriente vigente, más dos (2) puntos porcentuales.

Para efectos de dichas facilidades de pago (las generales y las del principio de favorabilidad), por la emergencia sanitaria declarada, la DIAN expidió la Circular 003 de abril 14 de 2020 mediante la cual estableció el siguiente procedimiento especial y expedito que rige durante el término de dicha emergencia (hasta mayo 30 de 2020):

- a) Enviar correo electrónico indicando en el asunto: Facilidad de Pago Art. 814 o Facilidad de Pago Ley 2010 de 2019 (según corresponda), Nombre o razón social del Contribuyente y NIT.
- b) Indicar, en el cuerpo del correo:
 - Ciudad, fecha y Seccional.
 - Nombre y apellidos, o razón social, del solicitante, y nombres y apellidos del representante o apoderado cuando fuere el caso.
 - Obligación objeto de solicitud, discriminando el concepto y la cuantía.
 - Tipo de facilidad de pago y plazo solicitado.
 - Periodicidad y modalidad de las cuotas.
 - Dirección y teléfono de solicitante y del tercero, garante, cuando haya lugar a ello.
 - Correo electrónico de notificaciones.
- c) Adjuntar los siguientes documentos, según aplique:
 - Identificación y acreditación de la calidad en la que actúa el solicitante (certificado de existencia y representación legal, poder especial o general)
 - Relación de bienes del solicitante y documentos que soporten su titularidad, si el plazo es máximo de un (1) año;
 - Documentos que soporten la propiedad de la garantía real ofrecida, si el plazo es superior a un (1) año.
 - Estados financieros de los dos (2) últimos cortes contables firmados por contador público (obligados a llevar contabilidad)
 - Certificado de ingresos firmados por contador público donde consten los ingresos del solicitante (Trabajadores Independientes).
 - Certificado laboral vigente, especificando el tipo de contrato, salario básico y demás ingresos y último Certificado de Ingresos y Retenciones (Asalariados).

- Certificado de la Cámara de Comercio (original con fecha de expedición no superior a 1 mes) (Personas Jurídicas).
 - Acta del órgano competente (Socios y/o Junta Directiva), mediante la cual se autoriza al Representante Legal para solicitar facilidad de pago y comprometer el patrimonio de su representada, cuando en los Estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por la cuantía según certificado de existencia y representación legal.
 - Acta del órgano competente (Socios y/o Junta Directiva), mediante la cual se autoriza al Representante Legal para comprometer en garantía el patrimonio de su representada, cuando en los Estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por la cuantía según certificado de existencia y representación legal.
 - Autorización de aplicación de Depósitos Judiciales, cuando existan en el proceso de cobro.
 - Cuando se trate de una relación de bienes por ser un plazo de hasta un (1) año, compromiso de no enajenar los bienes, ni afectar su dominio durante el plazo otorgado para la facilidad.
- d) Si la solicitud de la facilidad la efectúa un tercero que se compromete a cancelar las obligaciones debe adjuntarse, adicionalmente, manifestación expresa en la que se compromete solidariamente al pago de la deuda objeto de la facilidad incluyendo los intereses y actualización a que hubiere lugar.
- e) El envío o radicación de dicha solicitud deberá efectuarse a la dirección electrónica dispuesta para cada Seccional que se encuentran en el siguiente link:
https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Directorio_Facilidades_Pago_042020.pdf

3. VENCIMIENTOS Y FORMULARIO PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR EL AÑO 2020

Para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, consagrado en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Gobierno Nacional y la DIAN establecieron:

- a) Como plazo máximo para la inscripción en el régimen por el año 2020, el 31 de julio de 2020 (Parágrafo transito Art. 909 E.T.);
- b) Los siguientes vencimientos para el pago del anticipo bimestral (Decreto 401/20):

ÚLTIMO DÍGITO NIT	ENE-FEB. 2020	MAR-ABR 2020	MAY-JUN 2020	JUL-AGO 2020	SEPT-OCT 2020	NOV-DIC 2020
0	05-may-20	09-jun-20	07-jul-20	08-sep-20	10-nov-20	13-ene-21
9	06-may-20	10-jun-20	08-jul-20	09-sep-20	11-nov-20	14-ene-21
8	07-may-20	11-jun-20	09-jul-20	10-sep-20	12-nov-20	15-ene-21
7	08-may-20	12-jun-20	10-jul-20	11-sep-20	13-nov-20	18-ene-21
6	11-may-20	16-jun-20	13-jul-20	14-sep-20	17-nov-20	19-ene-21
5	12-may-20	17-jun-20	14-jul-20	15-sep-20	18-nov-20	20-ene-21
4	13-may-20	18-jun-20	15-jul-20	16-sep-20	19-nov-20	21-ene-21
3	14-may-20	19-jun-20	16-jul-20	17-sep-20	20-nov-20	22-ene-21
2	15-may-20	23-jun-20	17-jul-20	18-sep-20	23-nov-20	25-ene-21
1	18-may-20	24-jun-20	21-jul-20	21-sep-20	24-nov-20	26-ene-21

- c) El Recibo Electrónico SIMPLE "Formulario No. 2593" para la presentación de la liquidación de los anticipos del impuesto unificado del año 2020 y siguientes, el cual deberá diligenciarse a través de los servicios electrónicos informáticos utilizando el mecanismo de firma electrónica (Resolución 035/20, que adjuntamos).

La validez de la transmisión de dicho formulario solo se entenderá surtida cuando se efectúe el pago del valor determinado a través del formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales", en el evento que resulten valores a cargo.

Consideramos oportuno recordar que el Régimen Simple de Tributación constituye modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, y fue creado para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de la disminución de cargas formales e impulsar la formalidad de los contribuyentes que voluntariamente opten por inscribirse en él.

Como beneficios para dicho régimen resaltamos:

- Tarifas reducidas y progresivas, aplicables a los ingresos netos de los contribuyentes, cuyos efectos deben ser evaluados independientemente por cada interesado efectuando previamente proyección comparativa entre el impuesto sobre la renta que resulte de la depuración ordinaria (renta líquida gravable) y el SIMPLE determinado sobre ingresos;
- Posibilidad de computar como descuento tributario los aportes al sistema general de pensiones realizados por el empleador;
- Presentación anual de la declaración del Impuesto sobre las ventas, cuando fuere responsable de dicho tributo, con pagos bimestrales, y
- Presentación anual de la declaración del SIMPLE, con anticipos bimestrales.

.../...

***“NUESTROS TEMORES POR LAS EXPERIENCIAS VIVIDAS SOLO
DESAPARECEN CUANDO APRENDEMOS A ENTENDERLAS”***